Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde al a firma electrónica

Vencido el término de traslado de las excepciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se convoca a audiencia para llevar a cabo las actividades de que trata la Ley 1996, norma que dispone esta cuerda procesal cuando el asunto no es iniciado directamente por la persona con discapacidad.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. Convocar a las partes a audiencia en la que se llevaran a cabo las actividades previstas en las normas citadas en la parte motiva. Para tal fin se señala las 9:00 a.m. del jueves 07 de diciembre del 2023.

SEGUNDO. Citar a las partes y sus apoderados a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCER: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera presencial en sala de audiencias 03 del edificio Gómez Arbeláez o en el lugar de residencia de la persona con presunta discapacidad, conforme disponga de movilidad en ese momento y atendiendo las especiales condiciones que se han aludido en el presente escenario.

QUINTO: Decretar como pruebas:

Parte demandante:

Documentales:
Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la parte demandante en su debida oportunidad procesal:

- Historia clínica de la señora Clara Cecilia Obando Posada.
- Concepto clínico de la Dra. María Teresa Obando Posada
- Registros civiles de nacimiento del poderdante y la titular del acto jurídico.

Testimonios:
Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia.

Luis Rodrigo Obando Posada, José Julián Obando Posada, Gabriel Jaime Obando Posada, María Teresa Obando Posada y Juan Daniel Obando Posada.

Rama Judicial
República de Colombia

Valoración de Apoyos:
Téngase como prueba el informe de valoración de apoyos allegado de la Defensoría del Pueblo a instancias del Extremo Activo. El mismo queda a disposición de las partes para su conocimiento.

Conforme el inciso 2 del artículo 231 del Código General del Proceso, se requiere a la perito que debe asistir a la audiencia. Máxime que conforme el criterio de este despacho judicial, debe precisar sus conclusiones de cara a la persona con presunta discapacidad.

Pruebas de la parte demandada:

Documentales
Informe de VISITA DOMICILIARIA hecha por el área de gerontología de la Comisaría segunda de familia, hecha el 5 de septiembre de 2022.

Informe de neuropsicología emitido por NEUROIMÁGENES S.A. del 17 de febrero de 2020.
Auto de admisión de la demanda incoada en octubre de 2022, y la cual tuvo el mismo alcance.
Declaración Extra-juicio de la señora CLARA CECILIA OBANDO POSADA.
Carta por parte del señor DEMANDANTE a una inmobiliaria que administraba uno de los bienes de la señora CLARA CECILIA OBANDO POSADA haciendo referencia a él mismo como ‘‘heredero legítimo’’, mostrando una vez más su interés en el patrimonio de mi MANDANTE mas no en su bienestar.
Demanda de SUCESIÓN de los padres del DEMANDANTE y DEMANDADA, donde se observa que la contraparte tiene conocimiento de los datos de ubicación del señor JUAN FELIPE OBANDO POSADA y CLARA CECILIA OBANDO POSADA.

Testimonial.

Se dispone escuchar en declaración a las siguientes personas, señaladas por el extremo pasivo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia:

Gloria Inés Correa Tamayo, Natalia Johana Forero Vargas, Jaime Fernando Cuenca Castro.

Interrogatorio de parte.
Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver el demandante a instancias de su contraparte.

Ministerio Público.
Se dispone el interrogatorio (entrevista) de los extremos activo y pasivo a instancias de la Procuradora de Familia que comparece a este trayecto ritual.

Una vez instalada la audiencia presencial se implementaran los ajustes razonables que sean necesarios para la participación de la persona con presunta discapacidad.

De oficio.

Se dispone visita de trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, con el fin de conocer los pormenores de la situación habitacional de la persona con presunta discapacidad y su red familiar y demás asuntos que evidencie la profesional al momento de desarrollar la actividad.

Líbrese comunicación a la Coordinadora para la designación correspondiente, debiendo informar a este despacho la profesional y canal electrónico correspondiente, a quien se le compartirá enlace del proceso y se le informa que debe allegar, en este caso, el informe con una antelación no inferior a 10 días de la fecha señalada para la audiencia y comparecer a la misma para la controversia de la prueba respectiva y precisar sus conclusiones de cara a la persona con presunta discapacidad.

Trasladada

En virtud de lo informado por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Armenia Quindío, se dispone a solicitar se remita la actuación surtida bajo el radicado 63001311000320210021100, con la correspondiente acta de compensación por retiro.

Informe

Así mismo, se dispone que a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, se indique con precisión la razón de la asignación de reparto de este legajo procesal a esta cédula judicial, cuando con anterioridad había correspondido a otro despacho y si el sistema determina el conocimiento al mismo estrado judicial que conoció en oportunidad anterior en virtud del retiro de demanda.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0533cd9f0d7e94fc26706212da4407fd0c77732f1b4062a0685d34949c138c**

Documento generado en 09/10/2023 06:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica